

INSTRUCCIONES DE 21 DE MAYO DE 2014 CONJUNTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SOBRE LA ORDENACIÓN EDUCATIVA Y LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/15.

La *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa* (LOMCE), entró en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE, afectando a numerosos aspectos del sistema educativo. Según el calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de la Ley, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de los cursos primero, tercero y quinto de Educación Primaria y el primer curso de los Ciclos de Formación Profesional Básica (FPB), se implantarán en el curso escolar 2014/15.

El currículo básico de la Educación Primaria queda establecido en el *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria*, publicado en el BOE de 1 de marzo. Los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica quedan regulados por el *Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (LOE), publicado en el BOE de 5 de marzo.

Aún no se ha desarrollado la disposición adicional trigésima quinta de la LOE sobre "*Integración de las competencias en el currículo*", en la que se establece que "*El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones entre las competencias y los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica*". Esta última norma, sin tener carácter básico para el conjunto del Estado español, sí se hace necesaria para que las Administraciones educativas puedan abordar la planificación de las enseñanzas de Educación Primaria, toda vez que la LOE promueve la cooperación entre las distintas Administraciones para su elaboración.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia en materia educativa para elaborar las normas que desarrollan los citados Reales Decretos y adecuar a la realidad educativa andaluza los diferentes elementos de los niveles educativos que se implantan. Además, tal y como ha sido previsto por la propia LOMCE, los Gobiernos autonómicos han de complementar el currículo estableciendo los contenidos del bloque de asignaturas troncales y configurando la oferta formativa y los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica. De igual forma se hace necesario adecuar la redacción de determinadas normas autonómicas a la obligada implantación de las modificaciones impuestas por la LOMCE.



Debido al escaso margen de tiempo que ha quedado entre la publicación de la legislación estatal (que ha de ser previa a la elaboración y aprobación de la regulación autonómica) y el inicio del próximo curso escolar, resulta imposible que la normativa andaluza pueda estar aprobada y publicada a tiempo, de manera que se informe adecuadamente a las familias y a los centros, y que éstos últimos realicen las adaptaciones de sus Proyectos educativos y establezcan las medidas organizativas y funcionales necesarias, antes del comienzo del próximo curso 2014/15. Todas estas circunstancias pueden crear graves dificultades para el normal desarrollo del funcionamiento de los centros y de la propia Administración Educativa.

Como consecuencia de lo expresado, se genera una situación de transición que afecta a la ordenación de las enseñanzas, además de a otros elementos del sistema educativo hasta la aprobación y publicación de la normativa autonómica. Por ello resulta ineludible tomar decisiones que permitan iniciar el próximo curso escolar con normalidad y seguridad para la comunidad educativa.

Con objeto de facilitar esta transición, la Secretaría General de Educación y la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente, en uso de las competencias que les atribuye la normativa vigente, dictan las siguientes instrucciones:

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Primera. Objeto.

El objeto de las presentes instrucciones es establecer medidas para el inicio del curso escolar, en los aspectos afectados por la LOMCE hasta que se dicte la normativa andaluza de desarrollo.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Estas instrucciones serán de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo que recoge la instrucción décimo octava para los centros privados para el curso escolar 2014/15.

II. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA AFECTADAS POR LA IMPLANTACIÓN DE LA LOMCE.

Tercera. Ordenación curricular de los cursos primero, tercero y quinto de la Educación Primaria.

1. Hasta tanto sean publicados el Decreto y las Órdenes de desarrollo que regulen las enseñanzas de la Educación Primaria en Andalucía, cada centro docente mantendrá la ordenación curricular contemplada en su Proyecto educativo contenido en el Plan de centro.



2. Se mantiene el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos con carácter obligatorio para el alumnado de quinto curso de Educación Primaria. A partir de la publicación de la normativa que desarrolle las enseñanzas de Educación Primaria en Andalucía, este área continuará siendo obligatoria en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

3. La Educación Artística, incluida la educación musical, continuará para el curso escolar 2014/15, teniendo carácter obligatorio para el alumnado de la Educación Primaria y manteniendo la carga horaria que actualmente tiene asignada el área. A partir de la publicación de la normativa que desarrolle las enseñanzas de Educación Primaria en Andalucía, la Educación Artística continuará siendo obligatoria como área del bloque de asignaturas específicas.

4. Las áreas de Ciencias de la Naturaleza y de Ciencias Sociales han de ser valoradas y calificadas con carácter diferenciado en los documentos de evaluación. No obstante, durante el curso escolar 2014/15, se permitirá la impartición conjunta o globalizada de los contenidos de ambas áreas, manteniendo la carga horaria que actualmente tiene asignada el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

Cuarta. Adecuación de los proyectos Educativos de centro al nuevo marco normativo

Una vez publicada la normativa andaluza a la que se refiere la Instrucción tercera, los centros docentes iniciarán un proceso de adaptación de su proyecto educativo al nuevo marco normativo, que deberá estar terminado antes de finalizar el curso escolar 2014/15.

Quinta. Evaluación del rendimiento del alumnado y prueba final de evaluación individualizada.

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del periodo lectivo. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación de las áreas y las decisiones sobre promoción y permanencia.

2. De conformidad con el artículo 20 de la LOE modificada por la LOMCE, al finalizar el tercer curso de la Educación Primaria se realizará una evaluación individualizada que en Andalucía tendrá carácter formativo. Los resultados de esta prueba junto a los datos obtenidos en los procesos de autoevaluación, evaluación continua y otras pruebas que se puedan determinar, servirán para adoptar las medidas de mejora más adecuadas a cada centro.

3. Los resultados de las pruebas de evaluación individualizadas de tercer curso y final de sexto, serán conocidos únicamente por cada centro y, en su caso, por los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna, así como por la Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares, con el objeto de analizar periódicamente los resultados del sistema educativo en la zona, realizando, en su caso, propuestas a los centros docentes de mejora de sus Planes de Centro, orientadas a conseguir una mayor eficacia de las acciones desarrolladas y a incrementar el éxito escolar de todo el alumnado, conforme a lo establecido en el *Decreto 56/2012, de 6 de marzo, por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las Redes Educativas, de aprendizaje permanente y de mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona*. En ningún caso dichos resultados serán difundidos para que se puedan



establecer públicamente comparaciones intercentros o ranking competitivos.

Sexta. Organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten Educación Primaria.

La etapa de Educación Primaria seguirá organizada en ciclos, de tal forma que tanto los grupos de alumnado como los equipos docentes se mantendrán estables con el objetivo de facilitar la programación globalizada y lograr una mayor adecuación a los procesos evolutivos del alumnado de esta etapa educativa. En este sentido, se mantendrán para el profesorado los actuales criterios de permanencia en el ciclo.

III. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA CONTEMPLADAS EN LA IMPLANTACIÓN DE LA LOMCE PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014/15:

Séptima. *Ámbito normativo.*

En tanto no se desarrolle normativa específica para estas enseñanzas de Formación Profesional Básica, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En todo caso, en virtud de la competencia compartida, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene esta Comunidad para el establecimiento de planes de estudio, incluida la ordenación curricular de las enseñanzas, se procederá a dictar y publicar, a lo largo del curso académico 2014/15, aquellas disposiciones que se estimen necesarias para mejor ordenación de estas enseñanzas. El corto margen temporal existente entre la publicación de la norma básica y el inicio del curso académico no lo ha permitido.

Octava. Ordenación curricular.

1. Con anterioridad al 31 de julio se hará público el currículo de los perfiles profesionales correspondientes a los Títulos de Formación Profesional Básica regulados en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y en la nueva norma básica pendiente de publicar por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Estos currículos definirán, para cada uno de los cursos académicos de estas enseñanzas, los módulos profesionales que los constituyen, sin identificación de qué módulos profesionales van en primero o segundo. Los currículos de los títulos de Formación Profesional Básica incorporarán un documento comparativo, relacionando el perfil profesional de cada Título con los de los Programas de Cualificación Profesional Inicial a los que son afines, siempre a través de las unidades de competencia que los configuran en ambos casos. Se propicia así, visualizar qué competencias profesionales del Título de Formación Profesional Básica puede adquirir el alumnado a través de la formación descrita en los módulos específicos de



los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. En todo caso, los currículos incorporarán los módulos profesionales de Comunicación y sociedad I y de Ciencias aplicadas I.

3. La política de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte es que el alumnado que realice ciclos formativos de Formación Profesional Básica pueda llegar a obtener, además del Título Profesional Básico, el Título de Educación Secundaria Obligatoria; para ello, además del complemento del currículo básico, competencia de la Administración educativa, se dimensionará el mismo para incrementar el número de horas dedicadas a la adquisición de competencias de aprendizaje permanente. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, considera a estas enseñanzas como una medida de atención a la diversidad educativa.

Novena. Evaluación del alumnado.

La evaluación del alumnado se realizará de conformidad con lo que establece el artículo 23 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero. Para aquellos extremos no contemplados en el precitado artículo y, en tanto no se desarrolle normativa expresa, será de aplicación lo contenido en la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Décima. Oferta de enseñanzas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte determinará la oferta de Formación Profesional Básica para el curso académico 2014/15. Esta oferta se hará pública mediante Orden, en ella se identificarán los centros docentes donde se autorizan las enseñanzas de Formación Profesional Básica de acuerdo con los títulos publicados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Decimoprimer. Incorporación del alumnado a las enseñanzas.

1. Los requisitos para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas serán los contemplados en el artículo 15 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

2. Con carácter general, el número de plazas autorizadas por grupo será el máximo definido en el artículo 22.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte identificará los centros docentes que sin tener Formación Profesional Básica autorizada, puedan demandar plazas escolares en los centros que sí tienen autorizadas estas enseñanzas. La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte velará porque las plazas escolares de los centros con enseñanzas autorizadas de Formación Profesional Básica se repartan entre éstos y los que las pueden demandar.

4. Los centros docentes que en el curso académico 2013/14, tengan autorizados primer curso de un



Programa de Cualificación Profesional Inicial, comunicarán a la Delegación Territorial, antes del 1 de junio, el número de alumnos y alumnas que previsiblemente no promocionarán a segundo y sean candidatos a incorporarse al primer curso de Formación Profesional Básica.

5. El reparto se realizará, teniendo en cuenta la reserva de plazas del punto anterior, antes del 3 de junio, atendiendo a los criterios establecidos por la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente.

6. El equipo docente de los grupos de segundo, tercero y cuarto de Enseñanza Secundaria Obligatoria de los centros docentes a los que hace referencia el punto tercero, junto con el orientador u orientadora y coordinados por el tutor o tutora, celebrará, desde el momento en el que conozcan que tienen autorizadas enseñanzas de Formación Profesional Básica o que el centro docente puede demandar puestos escolares en estos ciclos formativos, una reunión donde analizará la situación escolar de aquel alumnado en riesgo evidente de no alcanzar el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras haber aplicado las medidas de atención a la diversidad previstas por el centro. Tras este análisis se establecerá una relación de alumnos y alumnas susceptibles de incorporarse a las enseñanzas de Formación Profesional Básica, antes del 6 de junio. Esta relación comprenderá, en su caso, dos partes: la que incorporará al alumnado que, una vez obtenido el consentimiento del representante legal, formalizará matrícula en Formación Profesional Básica y otra de suplentes, a los que se les puede proponer cursar estas enseñanzas en caso de que se disponga de plazas escolares vacantes.

7. Una vez establecida la relación de alumnado definida en el punto anterior, el equipo docente elaborará un consejo orientador de cada alumno o alumna propuesto para su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica. En ningún caso se podrán elaborar más consejos orientadores que plazas escolares reservadas tiene el centro docente. Una vez cumplimentado, el consejo orientador será firmado por el equipo docente y el orientador u orientadora y visado por la Dirección. El consejo orientador (Documento 1 del Anexo) se incluirá en el expediente académico del alumno o alumna. Este proceso deberá finalizar antes del 10 de junio.

8. El tutor o tutora del alumno o alumna mantendrá reuniones individuales con los representantes legales del mismo, les informará de la propuesta del equipo docente y les entregará el Consejo Orientador (Documento 2 del Anexo) . Así mismo se les hará entrega del documento de consentimiento (Documento 3 del Anexo) que deben firmar si aceptan la propuesta. Una vez firmado por los representantes legales del alumno o alumna el documento de consentimiento, este se incluirá en su expediente académico, y a sus representantes legales se les proporcionará el Certificado que acredita que obra en poder del centro docente el consentimiento de la madre, padre o persona tutora legal (Documento 4 del Anexo). El tutor o tutora de cada grupo y el Departamento de Orientación del centro serán los responsables de que sean cumplimentados los documentos 1, 2, 3 y 4 del Anexo de estas instrucciones. Este proceso debe finalizar con anterioridad al 17 de junio.

9. Finalizadas las actuaciones del punto anterior los centros docentes informarán a las correspondientes Delegaciones Territoriales, antes del 19 de junio, de las plazas escolares para las que no se haya propuesto a ningún alumno o alumna.

10. Con la información del punto anterior la Delegación Territorial reasignará plazas escolares



vacantes a centros docentes que tengan alumnado suplente sin las mismas. Esta actuación deberá estar realizada antes del 23 de junio. La Delegación Territorial comunicará a los centros docentes las plazas reasignadas antes del 24 de junio.

11. Para cubrir las plazas vacantes reasignadas, se deberá repetir el procedimiento definido en los puntos 7 y 8, antes del 30 de junio.

12. El centro docente al que ha sido propuesto el alumno o alumna matriculará al mismo en la enseñanza de Formación Profesional Básica indicada en el Consejo Orientador entre el 1 y el 8 de julio.

13. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, el alumnado con necesidades educativas especiales, podrá continuar en el sistema educativo, en el curso 2014/15, en un *Programa Específico de Formación Profesional Básica* autorizado. Estas enseñanzas tendrán una duración variable de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Las Delegaciones Territoriales podrán convertir un aula ordinaria en aula de integración para atender alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda ser atendido en aulas específicas.

Decimosegunda. Profesorado.

Los profesores y profesoras que vinieran impartiendo módulos formativos de carácter general de Programas de Cualificación Profesional Inicial, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, podrán seguir impartiendo los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I en el primer curso de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica.

Decimotercera. Disposición adicional de Formación Profesional Básica.

1. El desarrollo curricular de los módulos profesionales contemplados en el punto segundo de la instrucción octava completará el currículo que, con carácter excepcional, se impartirá en el curso académico 2014/15. Dado que este currículo no se ha finalizado en su totalidad, no ha sido posible aún dimensionar la distribución temporal, en relación con el horario anual de clase, ni su estructuración en la ordenación general de estas enseñanzas. Por ello, en instrucciones posteriores, será necesario delimitar un marco genérico para la ordenación, estructuración y distribución temporal de los módulos profesionales que forman parte del currículo de cada uno de los títulos. Por otra parte, el centro educativo, en atención a su autonomía pedagógica y a la posibilidad de concreción curricular, podrá definir el diseño último de la programación de aula.

2. Para desarrollar lo contenido en el punto anterior de esta instrucción, así como para lo no concretado en las mismas, la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, podrá dictar instrucciones adicionales a ésta.



IV. ASPECTOS COMUNES.

Decimocuarta. Función Directiva.

La convocatoria realizada por la *Resolución de 18 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de méritos en el procedimiento de selección de Directores y Directoras de centros docentes públicos, a excepción de los universitarios y se hace pública la relación de centros en los que se llevará a cabo dicho procedimiento, para el presente curso 2013/14*, se resolverá de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en las bases de la misma, ya que fueron publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LOMCE.

Decimoquinta. Consejos escolares de centro.

1. Para el curso escolar 2014/15, y con carácter transitorio, los Consejos escolares de centro ajustarán su organización y funcionamiento, en todo aquello que no contradiga a la LOMCE, a lo dispuesto en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento para la Educación Primaria y para la Educación Secundaria de los respectivos centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial* (BOJA de 16 de julio), y en el *Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria* (BOJA 16 de julio de 2010) y, en todo caso, respetando el artículo 27.7 de la *Constitución Española* y el Artículo 135 de la *Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía*.

2. Los Consejos Escolares deberán emitir un informe preceptivo, antes de que los Directores y Directoras de los centros docentes adopten decisiones sobre las atribuciones que les son conferidas en los artículos 122 bis. 4 y apartados l) m) n) ñ) del artículo 132 de la LOMCE.

Decimosexta. Atención a la Diversidad.

Serán de aplicación a los centros sostenidos con fondos públicos cuantas medidas en relación con la atención a la diversidad se encuentren reguladas en el marco normativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, se continuarán desarrollando las medidas de refuerzo educativo al alumnado con necesidades específicas de apoyo.

Decimoséptima. Gratuidad de Libros de texto.

1. Los libros de texto serán seleccionados por los centros para el curso escolar 2014/15 de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula, el depósito, el registro y supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía*. Así pues, los centros seleccionarán los libros de texto como lo ha venido haciendo hasta ahora, es decir, seleccionarán los libros de texto para el curso 2014/15 entre el 1 y 31 de mayo de 2014 de entre aquellos libros de texto que se encuentren inscritos en el Registro de libros de texto de Andalucía. Así mismo, para la gratuidad de libros de texto, se tendrá en cuenta las instrucciones específicas



que se dicten al respecto.

2. La Administración Educativa mantendrá el Programa de Gratuidad de Libros de Texto, siempre que los mismos se ajusten al currículo educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se encuentren inscritos en el Registro de Libros de texto de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Decimoctava. Centros privados.

Los centros privados, adecuarán el contenido de las presentes instrucciones a su organización, en consideración a la legislación específica que los regule.

Sevilla veintiuno de mayo de 2014.

La Secretaria General de Educación


F.dº. Elia Rosa Maldonado Maldonado

Secretaría General de Educación
SEVILLA

La Secretaria General de Formación Profesional y
Educación Permanente


F.dº. Guadalupe Fernández Rubio

Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente
SEVILLA



ANEXO

**CONSEJO ORIENTADOR PARA LA INCORPORACIÓN DURANTE EL CURSO 2014/15 A LAS
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 30, según redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), que el equipo docente podrá proponer a los padres, madres o personas tutoras legales, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica. De manera provisional y solo para el próximo curso 2014/15, se establece este modelo de consejo orientador para la incorporación del alumnado a las enseñanzas de Formación Profesional Básica.



DOCUMENTO 1: CONSEJO ORIENTADOR (para incorporar al expediente del alumnado)

1.	DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A:		
NOMBRE:		APELLIDOS:	
FECHA NAC.:		NIVEL:	CURSO:

2.	DATOS DEL CENTRO:		
CENTRO:		CÓDIGO:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
DIRECCIÓN:		C.P.:	TLFNO:

3.	HISTORIAL ACADÉMICO:			
CURSO ESCOLAR	CENTRO	NIVEL	RESULTADO (1)	

(1) "Promociona" o "Repite"

4.	MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD:	
	MEDIDA	CURSO ESCOLAR
	PROGRAMA DE REFUERZO.	
	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN.	
	PLANES ESPECÍFICOS PERSONALIZADOS.	
	ADAPTACIONES CURRICULARES.	
	PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR.	

5.	CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL ACTUAL CURSO ACADÉMICO:		
CURSO:	NIVEL:	CENTRO:	
CALIFICACIONES EN MATERIAS/ÁMBITOS			
	MATERIA / ÁMBITO	1ª EVALUACIÓN	2ª EVALUACIÓN (2)

(2) Se cumplimentarán tantas columnas como evaluaciones se hubieran realizado hasta la fecha de cumplimentación del Consejo orientador en el curso 2013-2014.



6.	NIVEL DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS:	NIVEL DE ADQUISICIÓN (3)				
		1	2	3	4	5
	COMPETENCIAS BÁSICAS					
	1. Comunicación lingüística.					
	2. Razonamiento matemático.					
	3. Conocimiento e interacción con el mundo físico y natural.					
	4. Competencia digital y tratamiento de la información.					
	5. Social y ciudadana.					
	6. Cultural y artística.					
	7. Competencia y actitud para seguir aprendiendo de forma autónoma a lo largo de la vida.					
	8. Autonomía e iniciativa personal.					

(3) Marcar una "X" donde corresponda: (1) Poco (2) Regular (3) Adecuado (4) Bueno (5) Excelente

7.	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN A LA FPB :
	1. Posibilidad de promoción a un curso superior.
	2. Valoración de las medidas de atención a la diversidad adoptadas durante su escolarización en la ESO.
	3. Adecuación de posibles medidas de atención a la diversidad que pudieran adoptarse.
	4. Adecuación de su incorporación a la Formación Profesional Básica.

8.	CONSEJO ORIENTADOR:
Se propone que el alumno/a: _____ se incorpore a la Formación Profesional Básica de _____ en el centro docente _____.	

9.	LUGAR FECHA Y FIRMA:
En _____ a _____ de _____ de _____	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A Fdo.: _____	FIRMAS DEL EQUIPO DOCENTE Y DEL ORIENTADOR/A (Sello del centro)



DOCUMENTO 2: CONSEJO ORIENTADOR (para entregar a la persona interesada)

D./Dña. _____ secretario/a del centro
 _____ con código _____ de la localidad de
 _____ provincia de _____

CERTIFICA

Que el documento que se acompañan es el "CONSEJO ORIENTADOR" de la persona cuyos datos se adjuntan.

1.	DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A:		
NOMBRE:			APELLIDOS:
FECHA NAC.:	NIVEL:	CURSO:	

2.	DATOS DEL CENTRO:		
CENTRO:			CÓDIGO:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:
DIRECCIÓN:	C.P.:	TLFNO:	

3.	HISTORIAL ACADÉMICO:			
CURSO ESCOLAR	CENTRO	NIVEL	RESULTADO (1)	

(1) "Promociona" o "Repite"

4.	MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD ADOPTADAS CON ANTERIORIDAD:	
	MEDIDA	CURSO ESCOLAR
	PROGRAMA DE REFUERZO.	
	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN.	
	PLANES ESPECÍFICOS PERSONALIZADOS.	
	ADAPTACIONES CURRICULARES.	
	PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR.	



5.	CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL ACTUAL CURSO ACADÉMICO:		
CURSO:	NIVEL:	CENTRO:	
CALIFICACIONES EN MATERIAS/ÁMBITOS			
MATERIA / ÁMBITO		1ª EVALUACIÓN	2ª EVALUACIÓN (2)

(2) Se cumplimentarán tantas columnas como evaluaciones se hubieran realizado hasta la fecha de cumplimentación del Consejo orientador en el curso 2013-2014.

6.	NIVEL DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS:					
COMPETENCIAS BÁSICAS		NIVEL DE ADQUISICIÓN (3)				
		1	2	3	4	5
1. Comunicación lingüística.						
2. Razonamiento matemático.						
3. Conocimiento e interacción con el mundo físico y natural.						
4. Competencia digital y tratamiento de la información.						
5. Social y ciudadana.						
6. Cultural y artística.						
7. Competencia y actitud para seguir aprendiendo de forma autónoma a lo largo de la vida.						
8. Autonomía e iniciativa personal.						

(3) Marcar una "X" donde corresponda: (1) Poco (2) Regular (3) Adecuado (4) Bueno (5) Excelente

7.	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN A LA FPB :	
1. Posibilidad de promoción a un curso superior.		
2. Valoración de las medidas de atención a la diversidad adoptadas durante su escolarización en la ESO.		
3. Adecuación de posibles medidas de atención a la diversidad que pudieran adoptarse.		
4. Adecuación de su incorporación a la Formación Profesional Básica.		



8.	CONSEJO ORIENTADOR:
Se propone que el alumno/a: _____ se incorpore a la Formación Profesional Básica de _____ en el centro _____	

9.	LUGAR FECHA Y FIRMA:
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado En _____ a _____ de _____ de _____	
Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A	EL/LA SECRETARIO/SECRETARIA
(Sello del centro)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____



DOCUMENTO 3:

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA LEGAL

D./Dña. _____ con DNI _____ como madre, padre o persona tutora legal del alumno/a _____ consiento que mi hijo/a, según el consejo orientador recibido, se incorpore el próximo curso escolar a un ciclo formativo de la Formación Profesional Básica.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____



DOCUMENTO 4:

CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE OBRA EN PODER DEL CENTRO EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA LEGAL

D./Dña. _____ secretario/a del centro _____ con código _____ de la localidad de _____ provincia de _____

CERTIFICA

Que D./Dña. _____ con DNI _____ como madre, padre o persona tutora legal del alumno/a _____ ha entregado en este centro el documento de "CONSENTIMIENTO PARA QUE SU HIJO O HIJA SE INCORPORE A LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA SEGÚN EL CONSEJO ORIENTADOR EMITIDO".

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado en _____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/SECRETARIA

(Sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

